

NACIONES UNIDAS

COMISION ECONOMICA
PARA AMERICA LATINA
Y EL CARIBE



Distr.
GENERAL

LC/G.1499 (SES.22/4)
18 de febrero de 1988

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Vigesimosegundo periodo de sesiones
Rio de Janeiro, Brasil, 20 al 27 de abril de 1988



CALENDARIO DE CONFERENCIAS DE LA CEPAL PROPUESTO PARA EL
PERIODO 1988-1990

Nota de la Secretaria

88-2-121

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1
I. ESTUDIO A FONDO DE LA ESTRUCTURA INTERGUBERNAMENTAL DE LA ORGANIZACION Y DE SUS FUNCIONES EN LAS ESFERAS ECONOMICA Y SOCIAL	2
II. REUNIONES DE LA COMISION Y DE SUS ORGANOS AUXILIARES	4
III. ASPECTOS DE ORGANIZACION	6
IV. CONCLUSIONES	9
Notas	9
 Anexo 1 - Resolución 489(PLEN.19) de la CEPAL	 11
Anexo 2 - Principales órganos y reuniones del sistema de la CEPAL	14
Anexo 3 - Calendario de conferencias intergubernamentales de la CEPAL para el período 1988-1990	16
Anexo 4 - Prestación de servicios a las reuniones preparatorias regionales	18
Anexo 5 - Resolución 40/243 de la Asamblea General	20



INTRODUCCION

En los últimos años, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han abocado a la racionalización de la labor de la Organización y han prestado especial atención a la reforma de los sectores económico y social. La crisis financiera que enfrenta la Organización, el establecimiento de un Grupo de Expertos Intergubernamentales de Alto Nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas y de formular recomendaciones acerca de la manera de mejorar la eficiencia de las Naciones Unidas, y la creación de una Comisión Especial del Consejo Económico y Social para el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social, constituyen componentes importantes de este proceso de análisis y racionalización.^{1/}

Uno de los aspectos fundamentales del estudio que lleva a cabo la Comisión Especial es un análisis minucioso de las reuniones de órganos y comités intergubernamentales del sistema, con el objeto de evitar su proliferación, eliminar duplicaciones, si las hubiere, y orientar esas actividades de los órganos de las Naciones Unidas hacia las necesidades prioritarias de los gobiernos. En el primer capítulo del presente documento se examinará la contribución de la CEPAL a esta tarea.

En el segundo capítulo del documento se hace referencia a las reuniones de los órganos estatutarios de la Comisión en el lapso comprendido entre los periodos de sesiones vigesimosegundo y vigesimotercero y a los nuevos mandatos sobre los que la CEPAL deberá adoptar alguna decisión en el próximo bienio. Desde que se aprobó la resolución 419(PLEN.14) en 1980, en la que se dispone que el calendario de conferencias de la CEPAL deberá examinarse en los periodos de sesiones bienales de la Comisión, el calendario de reuniones fue estudiado y aprobado por los Estados Miembros en los periodos de sesiones decimonoveno, vigésimo y vigesimoprimeros.

Aunque en el periodo de sesiones de la Comisión no se tratan asuntos financieros y presupuestarios, puesto que de éstos se ocupan otros foros del sistema de las Naciones Unidas, en el Artículo 26 del Reglamento se estipula que el Secretario Ejecutivo de la CEPAL preparará y distribuirá un cálculo de las consecuencias financieras del costo de toda propuesta que no pueda satisfacerse con los fondos a disposición de la Secretaría.

En el tercer capítulo del presente documento se tratan algunos aspectos financieros relacionados con las reuniones de la CEPAL y se hace referencia a la resolución 480(XXI), acerca de las consecuencias financieras de la rotación de la sede de los periodos de sesiones de la Comisión entre los países de América Latina y el Caribe. En esta sección del documento se analiza también la resolución 42/207 de la Asamblea General acerca del plan de conferencias de

la Organización, en la que figura un párrafo que podría tener significación considerable para las comisiones regionales.

En el cuarto capítulo del presente documento figuran algunas conclusiones y se hace referencia a las decisiones que la Comisión deberá adoptar.

I. ESTUDIO A FONDO DE LA ESTRUCTURA INTERGUBERNAMENTAL DE LA ORGANIZACION Y DE SUS FUNCIONES EN LAS ESFERAS ECONOMICA Y SOCIAL

Los Estados Miembros conocen de sobra los antecedentes de la grave crisis financiera actual de las Naciones Unidas. En el período 1985-1986, el déficit de los recursos, a causa del incumplimiento de pago de las contribuciones de algunos Estados Miembros, llevó a la Asamblea General a crear un Grupo de Expertos Intergubernamentales de Alto Nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas y a formular recomendaciones acerca del modo de mejorar la eficiencia de la Organización. Entre las recomendaciones más importantes para la CEPAL figura la Recomendación 8, que sirvió de base al Consejo Económico y Social para la aprobación de la resolución 1987/112, en virtud de la cual se decidió establecer una "Comisión Especial del Consejo Económico y Social encargada de elaborar el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social". Para el cumplimiento de sus tareas, se pidió a la Comisión Especial que recabara la cooperación de los órganos cuyas funciones se fueran a examinar y en el estudio se incluyó un análisis comparado de los programas, calendarios y programas de trabajo de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y los órganos subsidiarios pertinentes.

En consecuencia, el 6 de febrero de 1987, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión 1987/112, por la que se estableció una Comisión Especial del Consejo Económico y Social, abierta a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, para que elaborara el mencionado estudio a fondo, presentara un informe periódico al Consejo Económico y Social acerca de los progresos alcanzados en su labor y preparara su informe final a tiempo para que el Consejo lo examinara en su segundo período ordinario de sesiones de 1988. En el párrafo i) de la decisión 1987/112 se pidió a todos los órganos subsidiarios de la Asamblea General en los sectores económico y social y a todos los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social que presentasen a la Comisión Especial, dentro de los 30 días a partir de la terminación de cada uno de sus futuros períodos de sesiones, sus opiniones y propuestas sobre el logro de los objetivos previstos en la Recomendación 8.

En lo que se refiere a las Comisiones Regionales, los aspectos más importantes del estudio que habrán de realizar con arreglo a lo dispuesto en la Recomendación 8, tal como se aprobó en la decisión 1987/112, son los que figuran en los párrafos siguientes de dicha recomendación:

a) Determinar medidas para racionalizar y simplificar la estructura intergubernamental, evitar las duplicaciones y considerar la posibilidad de consolidar y coordinar las actividades que se superpusieran, así como la de fusionar los órganos existentes para mejorar su labor y lograr que la estructura respondiera mejor a las necesidades actuales;

c) Definir con precisión las esferas de responsabilidad de los distintos órganos. Debería prestarse especial atención a reforzar la coherencia e integridad de la estructura, a facilitar la formulación de un enfoque global para las cuestiones de desarrollo y hacer mayor hincapié en la cooperación regional y subregional;

e) y f) Mejorar el sistema de presentación de informes y reforzar la coordinación de las actividades en las esferas económica y social bajo la dirección del Secretario General de las Naciones Unidas.

De conformidad con este mandato, en el decimonoveno período de sesiones del Comité Plenario de la CEPAL, efectuado en la Sede de las Naciones Unidas los días 13 y 14 de agosto de 1987, se examinó la contribución de la CEPAL al estudio a fondo de la estructura intergubernamental de la Organización y de sus funciones en las esferas económica y social. El Comité tuvo ante sí el documento LC/L.421(PLEN.19/2), preparado por la Secretaría, donde figuraba una descripción de la estructura actual de la CEPAL y en el que se formulaban algunas propuestas para su racionalización.

En el informe final de la reunión (véase el documento LC/G.1479(PLEN.19/4)), se observa que durante el debate sobre el tema, las delegaciones destacaron la importancia del estudio encomendado a la Comisión Especial y expresaron la esperanza de que éste mejoraría la eficiencia y el rendimiento de los órganos en el sector económico y social del sistema.

En general, se estimó que había que fortalecer las actividades de la CEPAL y que debía consolidarse el enfoque regional de la labor de la Secretaría de las Naciones Unidas en la esfera económica y social. Varias de las delegaciones se refirieron a la necesidad de incrementar la autonomía de la CEPAL en el proceso de adopción de decisiones de la Organización a fin de vigorizar las actividades de las Naciones Unidas en los ámbitos regional y subregional. Varias delegaciones formularon observaciones favorables acerca de la estructura actual de la CEPAL, e hicieron ver que era sencilla y constaba de pocos órganos intergubernamentales.

Al concluir el debate, el Comité aprobó la resolución 489(PLEN.19) (véase el anexo 1). En cuanto a la estructura intergubernamental y las funciones de la Comisión, el Comité afirmó que el proceso de reestructuración debería, entre otras cosas, fortalecer el enfoque regional y multidisciplinario dentro de la Secretaría, consolidar el papel de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe como el centro principal de desarrollo económico y social general dentro del sistema de las Naciones Unidas para esa región y consolidar su capacidad de hacer aportes al análisis de los problemas de desarrollo de la región y al examen de opciones de estrategias y políticas de desarrollo económico y social que sirvan de orientación a los países.

En la resolución también se recomendó que se mantuviera la actual estructura institucional de la CEPAL y su sistema (que incluye al ILPES y al CELADE), pero se decidió abolir los comités de períodos de sesiones sobre agua y asentamientos humanos --temas a los que en adelante se otorgará un tratamiento similar al de otras materias del programa de trabajo de la Comisión en cada período de sesiones--, con vistas a racionalizar aún más los mecanismos, procedimientos y reuniones de la CEPAL. Finalmente se destacó la importancia de la labor cumplida por las divisiones y unidades de la Comisión y por sus programas conjuntos con los organismos globales del sistema de las Naciones Unidas, modalidad que constituía una forma adecuada de evitar duplicaciones y permitía coordinar efectivamente las actividades de las distintas entidades de la Organización.

En cumplimiento de lo dispuesto en otro de los párrafos dispositivos de la resolución, el 14 de agosto de 1987 el Secretario Ejecutivo de la CEPAL transmitió esta resolución a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social, encargada de elaborar el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social, junto con la sección pertinente del informe del decimonoveno período de sesiones del Comité Plenario de la CEPAL y, como antecedentes, el documento titulado "Estructura intergubernamental y funciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe". (Documento LC/L.421(PLEN.19/2).)

Tal como se pide en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución antes mencionada, en relación con los comités de períodos de sesiones, en el temario provisional del vigesimosegundo período de sesiones de la CEPAL se ha incluido sólo al Comité de Cooperación entre Países y Regiones en Desarrollo.

II. REUNIONES DE LA COMISION Y DE SUS ORGANOS AUXILIARES

En el anexo 2 del presente documento figura una lista de las reuniones estatutarias de la CEPAL y sus órganos auxiliares, junto con la fecha de creación y el fundamento para el establecimiento de cada órgano, sus miembros participantes, la periodicidad de sus reuniones y los temas principales dentro de la esfera de competencia y sus mandatos y atribuciones. Este cuadro contiene una lista esquemática de las reuniones estatutarias intergubernamentales de la CEPAL y de las reuniones de carácter más oficioso, como seminarios, simposios, debates de mesa redonda y otras reuniones de expertos convocadas por el Secretario Ejecutivo, de conformidad con el programa de trabajo elaborado por los gobiernos de los Estados Miembros.

Además de las reuniones estatutarias de la Comisión y sus órganos auxiliares, a veces el Consejo Económico y Social y la Asamblea General piden a la CEPAL que organice reuniones preparatorias regionales para las conferencias mundiales de las Naciones Unidas. Para el bienio 1988-1989, las comisiones regionales han recibido el mandato de organizar reuniones regionales a fin de preparar el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, tema que se analizará más adelante.

Cuarta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe

La Séptima Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe se celebró en la subsele regional de la CEPAL en México, D.F. el 30 de octubre de 1987. En el informe final de dicha reunión (véase el documento LC/L.435(MDM.713)), se manifiesta la decisión de la Mesa Directiva de celebrar la Cuarta Conferencia Regional en septiembre de 1988 y se establece un plazo de 30 días para recibir propuestas de los países que deseen ser huéspedes de la reunión y se da primera preferencia a Guatemala como sede. El 30 de noviembre de 1987, el Secretario Ejecutivo recibió un cablegrama del Representante Residente en Guatemala del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el que transmitía el ofrecimiento del gobierno de ese país de ser huésped de la Cuarta Conferencia. Por consiguiente, tal reunión se incluyó en el calendario provisional de conferencias y se señalaron como fechas propuestas del 27 al 30 de septiembre de 1988.

Reunión Preparatoria Regional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

En la resolución 1987/49 del Consejo Económico y Social figura el mandato para los preparativos y la convocación del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. En los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva de dicha resolución, se invita a las comisiones regionales a que participen activamente en los preparativos del Octavo Congreso y se pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para garantizar una realización satisfactoria de las actividades preparatorias, incluida la convocación de una reunión preparatoria regional en cada zona geográfica durante el período 1988/1989.

En diciembre de 1987 la Asamblea General aprobó la resolución 42/59, titulada "Prevención del delito y justicia penal", en la que se "... pide al Secretario General que adopte medidas inmediatas para asegurar la preparación con éxito, sobre la base de la eficacia en función de los costos, del Octavo Congreso, inclusive el pronto nombramiento de su Secretario General, la organización y programación adecuadas de las reuniones preparatorias interregionales y regionales ..."

En cuanto a la reunión preparatoria regional para América Latina y el Caribe, el Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, quien está a cargo de los preparativos de la conferencia mundial, se dirigió al Secretario Ejecutivo de la CEPAL, con fecha 17 de septiembre de 1987, para solicitar el apoyo de la Comisión tanto en los preparativos de los aspectos sustantivos como en la organización de la reunión regional y la correspondiente prestación de servicios. El Secretario Ejecutivo replicó, el 19 de noviembre, que la CEPAL cooperaría gustosamente en la organización de la reunión. Por esta razón, la reunión preparatoria regional sobre prevención del delito se incluye en el proyecto de calendario de conferencias de la CEPAL para el período 1988-1990. (Véase el anexo 2 del presente documento.)

III. ASPECTOS DE ORGANIZACION

Sede de las reuniones de la CEPAL

En la resolución 40/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (véase el anexo 5 del presente documento) se establecen ciertas disposiciones respecto de las reuniones del sistema de las Naciones Unidas y, en particular, de las comisiones regionales y sus órganos subsidiarios.

En la resolución se reafirma el principio general según el cual, al elaborar el programa de conferencias y reuniones, los órganos de las Naciones Unidas deberán planear reunirse en sus respectivas sedes oficiales, salvo cuando se trate de los períodos ordinarios de sesiones de las comisiones regionales y las reuniones de sus órganos subsidiarios, que podrán celebrarse fuera de sus sedes cuando la Comisión respectiva así lo decida, con sujeción, en el caso de los períodos de sesiones ordinarios, a la aprobación del Consejo Económico y Social y la Asamblea General.

Cuando la Comisión estudie la convocación de su siguiente período de sesiones fuera de la sede de la CEPAL, la propuesta correspondiente deberá acompañarse de un análisis de las consecuencias financieras del cambio de sede. La propuesta, una vez aprobada por la CEPAL, deberá presentarse al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General para su examen y aprobación.

En el caso de propuestas para celebrar reuniones de los órganos subsidiarios de la Comisión fuera de la sede de la CEPAL, la Comisión deberá analizar previamente las consecuencias financieras de cada reunión. Es importante observar que en estos casos, el gasto suplementario que supone un cambio de sede no es imputable al país anfitrión, como sucede con las reuniones que no constituyen períodos de sesiones de la Comisión o de sus órganos subsidiarios, aunque los países huéspedes generalmente efectúan contribuciones significativas en especie, lo que disminuye el costo para las Naciones Unidas.

El principio de rotación de la sede del período de sesiones de la Comisión, que se establece en el Artículo 2 del Reglamento de la CEPAL, se analizó a fondo durante el vigesimoprimer período de sesiones de la Comisión (México, D.F., 17 a 25 de abril de 1986). Después de sopesar las diversas ventajas e inconvenientes de la rotación, incluidos los aspectos financieros correspondientes,^{2/} y teniendo en cuenta que la sede de la CEPAL en Santiago no cuenta con las instalaciones físicas adecuadas para la celebración de un período ordinario de sesiones, la Comisión aprobó por consenso la resolución 480(XXI), en la que se reafirmó el principio de rotación de la sede de los períodos de sesiones ordinarios de la CEPAL. En dicha resolución se reafirmó también la práctica de que el país sede aportara las instalaciones necesarias y el transporte local, así como los equipos de reproducción de documentos, los materiales y útiles para la conferencia y el personal local. Además, en la resolución se recomendó al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General que incluyeran en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para cada bienio los recursos que fueran necesarios para la realización de los períodos de sesiones ordinarios de la CEPAL en la ciudad sede de la

Comisión y que todo gasto adicional se financiara con cargo al presupuesto ordinario de la CEPAL mediante una reasignación de fondos.

En enero de 1987, el gobierno del Brasil hizo el ofrecimiento del país como sede del vigesimosegundo período de sesiones de la Comisión, propuesta que se aprobó en la Conferencia Extraordinaria de la CEPAL (México, D.F., enero de 1987). El 8 de julio del mismo, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión 1987/166, a efectos de que el vigesimosegundo período de sesiones de la CEPAL se celebrara en el Brasil en 1988 y que los gastos adicionales del período de sesiones, si los hubiere, se financiaran con cargo al presupuesto ordinario de la Comisión mediante la reasignación de fondos.

En caso de que la Comisión decidiera celebrar el vigesimotercer período de sesiones fuera de su sede en Santiago de Chile, habría que obtener de nuevo la aprobación del Consejo Económico y Social.

Propuesta para estudiar la centralización de la planificación de conferencias

En diciembre de 1987, la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, aprobó la resolución 42/207 sobre el plan de conferencias de la Organización. El párrafo 5 de la parte B de dicha resolución dice lo siguiente:

"5. Pide al Secretario General que examine la posibilidad de que se planifiquen y coordinen de modo centralizado todos los aspectos de la organización de los servicios de conferencias en las Naciones Unidas en su conjunto, con miras a asegurar el máximo grado de eficiencia y eficacia en función de los costos, entre otras cosas minimizando las duplicaciones y las superposiciones, teniendo en cuenta el resultado de las deliberaciones de la Comisión Especial del Consejo Económico y Social encargada de elaborar el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social y la aplicación del párrafo 4 de la presente resolución, y que presente sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General, por conducto del Comité de Conferencias."

Al respecto, cabe observar que, hasta el momento, la aprobación del calendario de conferencias, la organización de las reuniones de la CEPAL y la prestación de los servicios correspondientes han estado a cargo de la Comisión y que en el presupuesto ordinario de la CEPAL se consignan fondos con esa finalidad. De conformidad con lo dispuesto en el literal m) de la resolución 419(PLEN.14), en cada uno de los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión, los gobiernos de los Estados Miembros han considerado y aprobado el proyecto de calendario de conferencias de todo el sistema de la CEPAL, incluidas, en la medida de lo posible, la fecha, la duración y el lugar de cada una de ellas. La única salvedad a lo anterior, para cumplir con lo dispuesto en las resoluciones 31/140 y 40/243 de la Asamblea General, ha sido la necesidad de obtener la aprobación del Consejo Económico y Social cuando el período ordinario de sesiones de la Comisión se celebra fuera de la sede de la CEPAL.

Por otra parte, la responsabilidad de organizar las reuniones preparatorias regionales y la prestación de los servicios correspondientes para las conferencias mundiales de las Naciones Unidas no siempre se definió con claridad en el pasado y surgieron algunas dificultades en la organización de reuniones preparatorias regionales como la de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento (San José, 8 a 12 de marzo de 1982), el Año Internacional de la Juventud (San José, 3 a 7 de octubre de 1983) y la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (La Habana, 19 a 23 de noviembre de 1984).

El Secretario Ejecutivo de la CEPAL, conjuntamente con sus colegas de las otras comisiones regionales, ha sostenido que las secretarías de las comisiones respectivas están en condiciones de organizar reuniones en sus propias regiones con mayor eficiencia y con un ahorro significativo para la Organización. Las secretarías de las comisiones regionales no sólo poseen mayor experiencia en cuanto a las necesidades concretas de organizar reuniones en sus regiones, sino que también cuentan con el personal de servicios de conferencias que trabaja en equipo con el personal sustantivo de la misma comisión para garantizar el éxito de la reunión. Naturalmente, el Secretario Ejecutivo de la CEPAL ha contemplado la posibilidad de utilizar intérpretes y personal de otro tipo procedentes de la Sede, si ello significara un ahorro.

Por otra parte, la División de Servicios de Conferencias de la Sede ha adoptado el criterio de que sólo dicha División puede garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos en materia de servicios de conferencias de las Naciones Unidas en las reuniones que se celebren en cualquier parte del mundo, y que, por consiguiente, los presupuestos de dichas reuniones deberían incluirse en sus propias habilitaciones de crédito.

Los gobiernos de los Estados Miembros de la CEPAL expresaron su opinión al respecto en la resolución 465(XX), aprobada el 6 de abril de 1984, en la que instaron al Secretario General de las Naciones Unidas a que siguiera "encargando a la CEPAL la responsabilidad de organizar y realizar las reuniones regionales latinoamericanas preparatorias de conferencias mundiales de las Naciones Unidas".

Con miras a asegurar que este asunto no afectara la organización y el funcionamiento continuos de las reuniones preparatorias regionales de las conferencias mundiales en América Latina y el Caribe, el Secretario General Adjunto de Servicios de Conferencias y Encargado de Funciones Especiales y el Secretario Ejecutivo de la CEPAL llegaron a un acuerdo el 21 de mayo de 1985, ratificado por el Secretario General Adjunto de Administración y Gestión, a efectos de que el Departamento de Servicios de Conferencias y la CEPAL organizaran conjuntamente estas reuniones y prestaran los servicios correspondientes. (Véase en el anexo 3 el texto de este acuerdo.)

En la resolución 42/207 de la Asamblea General, antes mencionada, se pide al Secretario General que "examine la posibilidad de que se planifiquen y coordinen de modo centralizado todos los aspectos de la organización de los servicios de conferencias en las Naciones Unidas en su conjunto", lo que, por lo visto, afectaría no sólo las reuniones preparatorias regionales sino

también las reuniones estatutarias intergubernamentales de la CEPAL y constituiría una desviación considerable del sistema actualmente en vigor.

Cabe observar que una mayor centralización de los servicios de conferencias quizá sería incompatible con lo dispuesto en algunas resoluciones de la Asamblea General, como la N° 32/197, y con las opiniones expresadas por varias delegaciones en el decimonoveno período de sesiones del Comité Plenario de la CEPAL, que tuvo lugar en agosto de 1987, en el sentido de que era preciso incrementar la autonomía de la CEPAL en el proceso decisorio de la Organización, a fin de vigorizar las actividades de las Naciones Unidas a nivel regional y subregional.

IV. CONCLUSIONES

De conformidad con los mandatos antes mencionados, corresponde a la Comisión, en su vigesimosegundo período de sesiones, examinar y aprobar el calendario de conferencias de la Comisión para el período 1988-1990. Con ese fin, la Secretaría preparó un cuadro donde figura el programa de reuniones propuesto para esos años, incluidos los órganos estatutarios de la CEPAL y sus órganos subsidiarios. (Véase el anexo 3 del presente documento.)

Cabe observar que el siguiente período de sesiones de la Comisión, que sigue siendo el centro de convergencia de las demás reuniones del sistema de la CEPAL, se fijó para comienzos de 1990 en un lugar que aún habrá que determinar. El Comité Plenario celebrará su vigésimo período de sesiones en 1989, probablemente en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y el Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel seguirá reuniéndose una vez al año en cumplimiento de los mandatos que se le han confiado.

Al examinar el calendario de conferencias, los representantes de los Estados Miembros deberán tener presente que quizá resulte necesario agregar reuniones no programadas al calendario, debido a que la CEPAL, al igual que otras comisiones regionales, recibe mandatos de los órganos superiores para celebrar reuniones sobre temas concretos. A veces también se hace necesario, a causa de circunstancias imprevistas, variar la fecha o el lugar de una reunión; por consiguiente, se sugiere conceder al Secretario Ejecutivo de la CEPAL cierto margen de flexibilidad en el cumplimiento del calendario que se apruebe.

Notas

1/ Véanse las resoluciones de la Asamblea General 40/237, de 18 de diciembre de 1985, y 41/213 de 19 de diciembre de 1986.

2/ Véase el documento de la Secretaría LC/G.1400(SES.21/4).

Anexo 1

RESOLUCION 489(PLEN.19) DE LA CEPAL

ESTRUCTURA INTERGUBERNAMENTAL Y FUNCIONES DE LA COMISION ECONOMICA
PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL)

El Comité Plenario de la Comisión Económica para
América Latina y el Caribe,

Recordando las resoluciones 40/237 y 41/213 de la Asamblea General sobre la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la decisión 1987/112 del Consejo Económico y Social de crear una Comisión Especial para elaborar un estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social, y en particular su párrafo (i) que solicita a todos los órganos subsidiarios en los sectores económico y social sus opiniones y propuestas sobre el logro de los objetivos previstos en la Recomendación 8 del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas,*/

Tomando nota de la opinión de la Quinta Comisión de la Asamblea General **/ en cuanto a que la idoneidad de las actividades de las comisiones regionales es una cuestión que deben determinar primordialmente los Estados miembros interesados y a que se debe consultar a las comisiones regionales acerca de cualquier medida que se adopte al respecto,

Teniendo presente la importancia de la resolución 32/197 de la Asamblea General que fue aprobada a raíz de una evaluación profundizada de los sectores económico y social de las Naciones Unidas y que contiene la declaración de mayor alcance adoptada por la Asamblea General sobre las comisiones regionales,

Reafirmando lo dispuesto en la resolución 431(XIX) de la CEPAL sobre la puesta en práctica de los mandatos de la resolución 32/197, y las directrices sobre coordinación entre organismos del sistema de las Naciones Unidas,

*/ A/41/49, párrafo 24.

**/ A/41/795, párrafo 43.

Recordando asimismo la resolución 419(PLEN.14) sobre la racionalización de la estructura institucional y del padrón de reuniones del sistema de la CEPAL por la cual, después de un cuidadoso análisis, el Comité Plenario resolvió "mantener básicamente la estructura institucional actual del sistema de la CEPAL", con algunos ajustes,

Convencido de la eficacia del enfoque regional multidisciplinario y multisectorial que ha caracterizado la labor de las comisiones regionales de las Naciones Unidas, y de que en este sentido las actividades y programa de trabajo de la CEPAL aprobados oportunamente por la Comisión cumplen cabalmente con las prioridades de sus países miembros en sus esfuerzos para lograr el desarrollo económico y social de la región,

Teniendo también presente que la CEPAL tiene como función básica servir de centro principal de desarrollo económico y social general dentro del sistema de Naciones Unidas en América Latina y el Caribe para lo cual resulta necesario fortalecer su funcionamiento como fuente de concepciones y lineamientos que los gobiernos de la región puedan utilizar adecuándolos a sus realidades específicas,

Convencido de que la elevación del nivel de actividad económica requiere que dichas concepciones y lineamientos se orienten a la búsqueda de estrategias alternativas de desarrollo que permitan a la región fortalecer su desarrollo económico y social en el contexto de un entorno internacional cambiante, y reafirmar su autonomía,

1. Afirma la necesidad de que la reestructuración de los sectores económico y social que emane del proceso iniciado en atención a lo que estipula la resolución 41/213 de la Asamblea General:

a) fortalezca el enfoque regional y multidisciplinario dentro de la Secretaría;

b) consolide el papel de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe como el centro principal de desarrollo económico y social general dentro del sistema de las Naciones Unidas para esa región;

c) refuerce las actividades de dicha Comisión en favor de la coordinación eficaz de las actividades que realizan los organismos del sistema de las Naciones Unidas en América Latina y el Caribe, y

d) consolide, asimismo, su capacidad de hacer aportes al análisis de los problemas del desarrollo de la región y al examen de opciones de estrategias y políticas de desarrollo económico y social que sirvan de orientación a los países;

2. Enfatiza el importante papel que la CEPAL está llamada a desempeñar en la búsqueda de estrategias alternativas de desarrollo que asistan a los países de América Latina y el Caribe a definir una participación más beneficiosa de la región en el sistema económico internacional;

3. Recomienda que la actual estructura institucional de la CEPAL y su sistema (que incluye al ILPES y al CELADE) sea mantenida, y decide abolir los

comités de períodos de sesiones sobre agua y asentamientos humanos, temas a los que en adelante se otorgará un tratamiento similar al de otras materias del programa de trabajo de la Comisión en cada período de sesiones, con vistas a racionalizar aún más sus mecanismos, procedimientos y reuniones;

4. Destaca la alta prioridad que en las actividades de la Comisión deben tener las tareas destinadas a apoyar los esfuerzos de cooperación regional e interregional, para cuyo efecto solicita al Secretario Ejecutivo que intensifique la colaboración que la Secretaría ha venido prestando a los organismos regionales de integración y cooperación, y continúe otorgando atención destacada a la colaboración con otras comisiones económicas regionales del sistema de las Naciones Unidas, para apoyar la cooperación técnica y económica de los países de América Latina y el Caribe con los de otras regiones en desarrollo;

5. Destaca, asimismo, la importancia de la labor cumplida por las divisiones y unidades de la Comisión y por sus programas conjuntos con los organismos globales del sistema, modalidad que constituye una forma adecuada de evitar duplicaciones y permite coordinar efectivamente las actividades de las distintas entidades de la Organización;

6. Hace hincapié en la importancia de mantener una colaboración estrecha entre la CEPAL y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y promover aún más la participación de los países de América Latina y el Caribe en las actividades regionales que ambos realizan;

7. Decide transmitir, junto con esta resolución, la sección pertinente del informe del decimonoveno período de sesiones del Comité Plenario de la CEPAL y como documento de referencia el documento titulado "Estructura intergubernamental y funciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe",*/ a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social encargada de elaborar el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en la esferas económica y social, y que informe a la Comisión en su próximo período de sesiones respecto de la puesta en práctica de las orientaciones contenidas en esta resolución;

Pide a la Comisión Especial que, junto con tomar las medidas apropiadas para materializar lo dispuesto en los párrafos anteriores, y teniendo presente las nuevas responsabilidades del Comité del Programa y de la Coordinación enunciadas en la resolución 41/213 de la Asamblea General, examine la forma de estrechar las relaciones intergubernamentales entre las comisiones regionales y el Comité del Programa y de la Coordinación a fin de que el Comité considere las decisiones y prioridades de las comisiones regionales en el sector económico y social, que la Secretaría transmite a través de su programa bienal y de mediano plazo, y que permita también a las comisiones regionales aportar insumos a los procesos de formulación de políticas mundiales de los órganos competentes de las Naciones Unidas y participar plenamente en la aplicación de las decisiones pertinentes de política y programa que adoptarán esos órganos.

*/ LC/L.421 (PLEN.19/2).

PRINCIPALES ORGANOS Y REUNIONES DEL SISTEMA DE LA CEPAL

Principales órganos y reuniones intergubernamentales	Fecha creación	Fundamento	Miembros participantes	Periodicidad	Temas principales de su competencia/proósitos/atribuciones
Comisión, períodos de sesiones	1948	Res. 106 (VI) del Consejo Económico y Social	Todos los países miembros y miembros asociados de la CEPAL	Cada dos años	Toda la temática económica y social según el artículo 1 de las Atribuciones de la CEPAL. Véase también el artículo 8 del Reglamento relativo al Programa para cada período de sesiones.
Comité Plenario, reuniones ordinarias y extraordinarias	1952	Res. 106 (VI) (párrafo 3) del Consejo Económico y Social	Todos los países miembros y miembros asociados de la CEPAL	Se reúne los años en que no hay período de sesiones de la Comisión. Las reuniones extraordinarias son convocadas por el Secretario Ejecutivo según sea necesario	El Comité Plenario ha celebrado 34 reuniones desde su creación, de las cuales 19 han sido ordinarias y 15 extraordinarias. En las reuniones ordinarias se examinan temas semejantes a los tratados en los períodos de sesiones de la Comisión. Las reuniones extraordinarias, conforme el acuerdo adoptado por la Comisión en 1969, ⁶ son convocadas por el Secretario Ejecutivo cuando se presenta alguna cuestión que requiera una resolución urgente por parte de la Comisión, siguiendo para ello el procedimiento indicado en el inciso b) del artículo 1 del Reglamento.
Comités de períodos de sesiones de la CEPAL	1948	Artículo 53 del Reglamento de la CEPAL	Todos los países miembros y miembros asociados de la CEPAL	Según sea necesario, durante los períodos de sesiones de la Comisión	La Comisión puede asignar a comités de períodos de sesiones cualquier materia de competencia de la CEPAL que no esté ya asignada a un organismo existente del sistema. Durante el vigésimo segundo período de sesiones se ha previsto constituir un comité de período de sesiones que examine la cooperación técnica entre países y regiones en desarrollo.
Conferencias regionales intergubernamentales	-	Generalmente resoluciones aprobadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la propia CEPAL o su Comité Plenario	Todos los países miembros y miembros asociados de la CEPAL	Según sea necesario	Temas específicos. Muchas veces son éstas reuniones preparatorias de carácter regional previas a una conferencia mundial de las Naciones Unidas sobre el tema.
Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe	1977	Decisión aprobada por consenso el 21 de noviembre de 1977, undécimo período extraordinario de sesiones del Comité Plenario	Todos los países miembros y miembros asociados de la CEPAL	Por lo menos cada tres años	Programa de Acción Regional sobre la integración de la mujer al desarrollo económico y social de América Latina.
Reuniones <i>ad hoc</i> de expertos designados por sus gobiernos	-	Artículo 24 del Reglamento de la CEPAL, Resolución 401 (XVIII) de la CEPAL y otras decisiones	Países miembros de la CEPAL según el tema de que se trate y los recursos disponibles	Según sea necesario	Temas específicos derivados del Programa de Trabajo aprobado por la Comisión o programas coordinados con otros organismos intergubernamentales.
Seminarios, foros, mesas redondas y otras reuniones de expertos convocadas por el Secretario Ejecutivo en cumplimiento con los mandatos de los gobiernos	-	Artículo 24 del Reglamento de la CEPAL. Diferentes resoluciones de la CEPAL, entre otras, la 401 (XVIII)	Expertos invitados por la Secretaría, de acuerdo con el tema de que se trate y los recursos disponibles	Según sea necesario	Temas específicos derivados del Programa de Trabajo aprobado por la Comisión o programas coordinados con otros organismos intergubernamentales.

Anexo 2 (conclusión)

Principales órganos y reuniones intergubernamentales	Fecha creación	Fundamento	Miembros participantes	Periodicidad	Temas principales de su competencia/proósitos/atribuciones
Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel (CEGAN)	1971	Res. 310 (XIV)	Países en desarrollo miembros de la CEPAL.	En fecha oportuna, por lo menos una vez al año, normalmente antes de los períodos de sesiones de la Comisión, o según sea necesario	Servir de foro para analizar los diferentes aspectos que contribuyen al cumplimiento y evaluación de los objetivos de la Estrategia Internacional de Desarrollo en América Latina (párrafo 5, Res. 310 (XIV)).
CEGAN (población) CEGAN (industrialización) CEGAN (ciencia y tecnología)	1975	Res. 357 (XVI) de la CEPAL.	Países en desarrollo miembros de la CEPAL.	Según sea necesario	Tomar a su cargo en reuniones especializadas y de acuerdo con los mandatos de la Comisión las funciones relativas a <i>población, industrialización y ciencia y tecnología</i> . Res. 357 (XVI) de la CEPAL.
Consejo Regional de Planificación (ILPES) ^a	1974	Res. 340 (AC.66). Octava reunión extraordinaria del Comité Plenario	Países de la región latinoamericana	Según sea necesario	1. Actuar como organismo gubernamental orientador de las actividades del ILPES en las materias que le han sido confiadas. 2. Servir como órgano de consulta del Secretario Ejecutivo de la CEPAL en cuestiones de planificación. 3. Revisar el programa de trabajo del ILPES.
Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano ^b	1951	Res. 9 (IV) de la CEPAL.	Costa Rica El Salvador Guatemala Honduras Nicaragua	Según sea necesario	Actuar como organismo coordinador de las actividades que se desarrollan en favor de la integración de las economías nacionales de los países miembros y servir de órgano de consulta del Secretario Ejecutivo tanto para orientar sus estudios como para considerar las conclusiones de los mismos.
Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe (CIDCC)	1975	Res. 358 (XVI) de la CEPAL. Declaración Constitutiva y Funciones y Reglamento de CIDCC. (E/CEPAL/1022)	Países dentro de la esfera de acción de la Subselección Regional de la CEPAL para el Caribe y Cuba, Haití, República Dominicana y otros países del Caribe a medida que alcancen su independencia	Una vez al año. Sesiones extraordinarias según convocatoria del Secretario Ejecutivo de la CEPAL.	Párrafo 10 del capítulo II del Reglamento del CIDCC: "Actuar como un cuerpo coordinador de las actividades relacionadas con el desarrollo y la cooperación que se acordaren y servir como organismo asesor y de consulta del Secretario Ejecutivo con respecto a las cuestiones y circunstancias del Caribe".

^aE/CN.12/841/Rev.1, párrafo 190^bAnuncio número "Comité Técnico del ILPES".^cPanamá ha participado en diversas labores del Comité en calidad de observador.

Anexo 3

CALENDARIO DE CONFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES DE LA CEPAL
PARA EL PERIODO 1988-1990

Año	Título	Lugar y fecha	Mandato legislativo	Fuente de financiamiento
1988	Decimocuarto período de sesiones del Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel (CEGAN)	Puerto España 1-4 marzo	Resoluciones 310(XIV); 419(PLEN.14); 422(XIX), párrafo 204; 425(XIX) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1988	Vigésimosegundo período de sesiones de la CEPAL	Río de Janeiro 20-27 de abril	Resolución 479(XXI) de la CEPAL Decisión 1987/166 del Consejo Económico y Social	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1988	Undécimo período de sesiones del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe (CDCC)	a/	Resoluciones 358(XVI), y 419(PLEN.14) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1988	Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano	a/	Resolución 9(IV) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1988	Cuarta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer al Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe	Ciudad de Guatemala 27-30 septiembre	La Conferencia se creó como órgano auxiliar permanente de la CEPAL por decisión del undécimo período extraordinario de sesiones del Comité Plenario (E/CEPAL/AC.71/4)	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1988	Reunión Preparatoria Regional de América Latina y el Caribe para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente	a/	Resolución 1987/49 del Consejo Económico y Social Resolución 42/59 de la Asamblea General	Presupuesto ordinario del Departamento de Servicios de Conferencias
1989	Consejo Regional de Planificación (ILPES)	Montevideo b/	Resolución 340(AC.66) de la CEPAL	Presupuesto del ILPES

Año	Título	Lugar y fecha	Mandato legislativo	Fuente de financiamiento
1989	Duodécimo período de sesiones del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe (CDCC)	a/	Resolución 358(XVI) y 419(PLEN.14) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1989	Decimoquinto período de sesiones del Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel (CEGAN)	a/	Resoluciones 310(XIV); 419(PLEN.14); 422(XIX), párrafo 204 y 425(XIX) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1989	Vigésimo período de sesiones del Comité Plenario de la CEPAL	Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, abril/mayo b/	Resolución 419(PLEN.14) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1990	Decimosexto período de sesiones del Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel (CEGAN)	a/	Resoluciones 310(XIV); 419(PLEN.14); 422(XIX), párrafo 204 y 425(XIX) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1990	Décimotercer período de sesiones del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe (CDCC)	a/	Resolución 358(XVI) y 419(PLEN.14) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1990	Vigesimotercer período de sesiones de la CEPAL	a/	Resolución 419(PLEN.14) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL

a/ Fecha y lugar por determinar

b/ Fecha por determinar.

Anexo 4

PRESTACION DE SERVICIOS A LAS REUNIONES PREPARATORIAS
REGIONALES

El 21 de mayo de 1985 tuvo lugar en la CEPAL una reunión entre el señor Eugeniusz Wyzner, Secretario General Adjunto de Servicios de Conferencias y Encargado de Asuntos Especiales, y el señor Norberto González, Secretario Ejecutivo de la CEPAL, acompañado de otros funcionarios de la Comisión, sobre el tema de las modalidades de prestación de servicios a las reuniones preparatorias regionales en América Latina. Después de un amplio intercambio de opiniones, y con sujeción a un examen ulterior en la Sede de Nueva York, se llegó a un entendimiento acerca de los procedimientos que habrán de seguirse respecto de las futuras reuniones preparatorias regionales, cuyo tenor es el siguiente:

1. La CEPAL reconoce que la Asamblea General ha asignado fondos al Departamento de Servicios de Conferencias en virtud de la sección 29 del presupuesto y le ha conferido la responsabilidad general para las reuniones que figuran en el calendario central de conferencias, incluidas las reuniones preparatorias regionales de las principales conferencias de las Naciones Unidas.

2. Puesto que el interés recíproco de la CEPAL y el Departamento de Servicios de Conferencias estriba en fomentar la máxima eficacia en función de los costos, garantizar el mantenimiento de normas estrictas y lograr el éxito de las reuniones regionales, se conviene en que una mayor cooperación entre ambas dependencias de la Secretaría en ese sentido puede brindar ventajas considerables.

3. En concreto, se propusieron los siguiente procedimientos:

a) El Departamento de Servicios de Conferencias y la CEPAL participarán normalmente de manera conjunta en la tarea de planificación que se realizará en preparación de cada reunión preparatoria regional. Ello brindará la oportunidad de analizar y coordinar los servicios que habrán de prestar los funcionarios del Departamento de Servicios de Conferencias, la CEPAL, el personal temporero y el gobierno huésped, con base en los principios de la eficacia y eficiencia en función de los costos.

b) La CEPAL asumirá la responsabilidad de redactar, negociar y firmar el acuerdo con el país anfitrión, después de haber recibido el visto bueno del

Departamento de Servicios de Conferencias, la Oficina de Servicios Financieros y la Oficina de Asuntos Jurídicos.

c) El Departamento de Servicios de Conferencias asumirá la responsabilidad de contratar o proporcionar los intérpretes, después de celebrar consultas con la CEPAL en cuanto al número de equipos e idiomas que se necesitan.

d) El Departamento de Servicios de Conferencias contratará o proporcionará los traductores, salvo cuando el tema de la reunión se relacione con el programa de trabajo de la CEPAL, en cuyo caso la Comisión enviará un equipo básico de traductores desde Santiago para el idioma en que habrá de redactarse el informe.

e) En general, se enviará un oficial de conferencias de la CEPAL.

4. También se estimó conveniente preparar un manual relativo a la descripción de funciones para el personal que preste servicios en las reuniones que tengan lugar en América Latina (con base en la experiencia de la CEPAL), de modo que los funcionarios comprendan claramente lo que se espera de ellos durante una reunión. En un futuro se podrá analizar con los funcionarios del Departamento de Servicios de Conferencias de la Sede en Nueva York el mencionado manual y otros detalles relacionados con la ejecución del presente acuerdo.

Anexo 5

RESOLUCION 40/243 DE LA ASAMBLEA GENERAL

PLAN DE CONFERENCIAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957, 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 1987 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, 2116 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2239 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2361 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2478 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2609 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2693 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2834 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2960 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3350 (XXIX) y 3351 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, 3491 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, la sección I de su resolución 31/140 de 17 de diciembre de 1976, sus resoluciones 38/32 C de 25 de noviembre de 1983 y 39/68 C de 13 de diciembre de 1984,

I

Habiendo examinado el informe del Comité de Conferencias,1/

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité de Conferencias;
2. Aprueba el proyecto de calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para el bienio 1986-1987 presentado por el Comité de Conferencias;2/
3. Autoriza al Comité de Conferencias a introducir en el calendario de conferencias y reuniones para el bienio 1986-1987 todos los ajustes que puedan ser necesarios como resultado de las medidas y decisiones que adopte la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento N° 32 (A/40/32 y Corr.1).

2/ Ibid., anexo II.

4. Reafirma el principio general de que, al elaborar el programa de conferencias y reuniones, los órganos de las Naciones Unidas deberán planear reunirse en sus respectivas sedes oficiales, con las siguientes excepciones:

a) Los períodos ordinarios de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se celebrarán alternativamente en la Sede de las Naciones Unidas y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

b) Los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional se celebrarán en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

c) Los períodos de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se podrán celebrar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la sección II de la resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966 de la Asamblea General, alternativamente en la Sede de las Naciones Unidas y en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena;

d) El segundo período ordinario de sesiones del Consejo Económico y Social se podrá celebrar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, siempre que la fecha de clausura sea anterior en seis semanas por lo menos a la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General;

e) Las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social se reunirán en sus sedes oficiales a menos que el Consejo designe otro lugar para lograr un plan más racional del programa de trabajo, teniendo en cuenta cualquier recomendación de la comisión interesada y en consulta con el Secretario General;

f) Los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica para África y la Comisión Económica y Social para Asia Occidental, así como las reuniones de sus órganos subsidiarios, podrán celebrarse fuera de sus sedes cuando la respectiva comisión así lo decida, con sujeción, en el caso de los períodos ordinarios de sesiones de las comisiones, a la aprobación del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General;

g) La Comisión de Administración Pública Internacional celebrará su período ordinario de sesiones anual en la Sede de las Naciones Unidas y, si en un año es necesario celebrar más de un período de sesiones, podrá aceptar la invitación de una de sus organizaciones participantes para celebrar su otro período u otros períodos de sesiones en la sede de esa organización;

h) Los períodos de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos se celebrarán alternativamente en la Sede de las Naciones Unidas y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

i) La Conferencia de Desarme se reunirá en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

5. Decide que los órganos de las Naciones Unidas podrán celebrar períodos de sesiones fuera de sus sedes establecidas cuando un gobierno que formule una invitación para que un período de sesiones se celebre en su territorio haya convenido en sufragar, previa consulta con el Secretario General sobre su naturaleza y posible magnitud, los gastos adicionales reales que ello entrañe directa o indirectamente;

6. Reafirma las instrucciones que ha impartido a todos sus órganos subsidiarios para que terminen a más tardar para el 1º de septiembre los informes que han de presentar en el período de sesiones siguiente de la Asamblea General y que comuniquen a la Asamblea toda actividad posterior a la aprobación de esos informes, cuando corresponda, en adiciones a los informes de los órganos respectivos;

7. Decide que ningún órgano subsidiario de la Asamblea General se podrá reunir en la Sede de las Naciones Unidas durante un período ordinario de sesiones de la Asamblea a menos que ésta lo autorice expresamente;

8. Pide al Secretario General que continúe proporcionando servicios de interpretación para reuniones oficiales según las necesidades y de conformidad con la práctica establecida;

9. Autoriza al Secretario General a que, siempre que sea posible, aplique al máximo el sistema de la sobreprogramación de reuniones, a fin de lograr una mejor utilización de los recursos de conferencias;

10. Pide al Comité de Conferencias y al Secretario General que, al preparar el proyecto de calendario de conferencias y reuniones, tengan en cuenta los principios siguientes:

a) El calendario bienal de conferencias y reuniones aprobado por la Asamblea General regirá el programa de reuniones durante el período correspondiente;

b) Todas las reuniones de las Naciones Unidas se celebrarán ajustándose a los recursos asignados por la Asamblea General a ese fin;

c) Entre los períodos de sesiones de la Asamblea General, el Comité de Conferencias podrá aprobar modificaciones al calendario en circunstancias especiales o insólitas, con la salvedad de que los cambios que afecten al año subsiguiente del bienio deberán ser aprobados por la Asamblea;

d) Los órganos subsidiarios de la Asamblea General no deberán crear, sin la aprobación de la Asamblea, nuevos órganos permanentes ni órganos especiales que se reúnan durante o entre los períodos de sesiones y que requieran recursos adicionales; otros órganos principales de las Naciones Unidas deberán adoptar decisiones análogas en lo tocante a sus respectivos órganos subsidiarios, si aún no lo hubiesen hecho;

e) Deberá transcurrir un lapso adecuado, que deberá ser determinado por el órgano de que se trate, entre los períodos de sesiones de los mismos órganos para que los Estados Miembros puedan derivar máximos beneficios de las

actividades y a fin de darles tiempo suficiente para la preparación de actividades futuras;

f) Los órganos de las Naciones Unidas se reunirán en sus respectivas sedes establecidas, con sujeción a las excepciones a este principio aprobadas por la Asamblea General;

g) Se deberá tener en cuenta la capacidad de los servicios de documentación de la Secretaría de elaborar y publicar a tiempo la documentación requerida para todos los periodos de sesiones programados;

h) No se convocará al mismo tiempo más de una conferencia especial de las Naciones Unidas;

i) En un año dado no se convocarán más de cinco conferencias especiales, a menos que la Asamblea General expresamente adopte otra decisión;

11. Pide al Secretario General que asegure el uso más racional y eficaz posible de todos los centros, instalaciones y servicios de conferencias de las Naciones Unidas;

12. Pide al Comité de Conferencias que continúe su examen periódico de las normas que rigen la planificación de las conferencias;

II

1. Insta a todos los órganos de las Naciones Unidas a que intensifiquen sus esfuerzos por lograr que los recursos de servicios de conferencias que soliciten sean exactamente los que necesitan;

2. Insta además a esos órganos a que planifiquen su labor con la debida antelación a fin de hacer pleno uso de los recursos de servicios de conferencias que les hayan sido asignados y de que sea posible reasignar los recursos no utilizados de modo de utilizarlos en la forma más eficaz;

3. Pide a los órganos subsidiarios de la Asamblea General que incluyan en sus informes a la Asamblea una exposición de los progresos logrados en el cumplimiento de las disposiciones de la resolución 39/68 B de 13 de diciembre de 1984 de la Asamblea relativa a la utilización racional y eficiente de los recursos de servicios de conferencias;

4. Insta a los órganos intergubernamentales que presentan informes a la Segunda Comisión de la Asamblea General, y que todavía no hayan ajustado su ciclo de reuniones al programa bienal de trabajo de esa Comisión, a que lo hagan lo antes posible;

5. Pide al Secretario General que revise la composición y la frecuencia de las misiones de planificación para las reuniones y conferencias que se celebran fuera de la Sede, y en especial las que se envían a las ciudades en que ya existen instalaciones y servicios de conferencias de las Naciones Unidas;

6. Pide además al Secretario General que informe al Comité de Conferencias, en su período de sesiones sustantivo de 1986, acerca de los resultados de ese examen en relación con las misiones de planificación enviadas en 1985 y, en la medida de lo posible, en 1986;

III

1. Decide que el Comité de Conferencias examine la cuestión del levantamiento de actas resumidas en su período de sesiones sustantivas de 1986;

2. Decide asimismo que los arreglos experimentales vigentes en relación con las actas resumidas, establecidos en la resolución 37/14 C de 16 de noviembre de 1982 de la Asamblea General, sigan en vigor hasta que la Asamblea por recomendación del Comité de Conferencias adopte otra decisión.

121a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985